

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de abril de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que mediante escrito remitido a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, la demandante atendió el requerimiento efectuado por el despacho mediante auto del 09 de abril de 2021, informando las razones por las cuales retira la demanda. Para proveer



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

Auto Interlocutorio N.º 428

Rdo. No. 2020-00259

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que en escrito allegado por la parte demandante, manifiestan al despacho que desean retirar la presente demanda, de manera voluntaria, por las siguientes razones:

- “1. El 03 de marzo de 2021 suscribí contrato de transacción con el demandado, llegando al acuerdo de que seguiría cumpliendo su obligación de alimentos en favor del menor Juan Diego López Quintana.*
- 2. Se estipuló que el demandado pagaría en los primeros cinco (5) días de cada mes una cuota de \$200.000 DOSCIENTOS MIL PESOS Mte.*
- 3. Desde esta fecha el demandado ha cumplido de manera efectiva con este nuevo acuerdo y ha pasado más tiempo con el menor, pues ha mejorado su relación.*
- 4. Tomé la decisión de retirar la demanda toda vez que Cesar Fredy López López es un trabajador independiente, por ende no tiene ingresos mensuales de los cuales se pueda ejercer cobro coactivo de lo adeudado.*
- 5. Para mí es más importante que mensualmente y que sin conflicto alguno Cesar continúe aportando la cuota que tiene a su cargo.*
- 6. Me ha manifestado que tiene ánimo y disposición para responder con su obligación pero que no tiene ingresos para pagar su deuda”.*

Pues bien, el Código General del Proceso en su artículo 92, respecto al retiro de la demanda, establece:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

En el caso que nos ocupa, en el proceso se libró mandamiento ejecutivo de pago el 23 de noviembre del año 2020, y a la fecha no se ha notificado al demandado, por lo que hasta ahora no se ha trabado la Litis.

En consecuencia, el despacho aprecia válidas las razones esgrimidas por la demandante en atención al requerimiento que se le efectuó mediante auto del 09 de abril último, y en consecuencia se accederá a lo solicitado, disponiéndose la aceptación del retiro de la demanda.

Se dispondrá oficiar a las autoridades de Migración Colombia, para que levanten la medida de restricción de salida del país que pesa sobre el señor CÉSAR FREDY LÓPEZ LÓPEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL retiro de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por la señora **MARÍA DEL PILAR QUINTANA**, en representación del menor **JUAN DIEGO LÓPEZ QUINTANA**, en contra del señor **CÉSAR FREDY LÓPEZ LÓPEZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Se ordena **OFICIAR** a las autoridades de Migración Colombia, para que levanten la medida de restricción de salida del país

que pesa sobre el señor **CÉSAR FREDY LÓPEZ LÓPEZ (CC. 75.097.076)**.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

VAGS

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2eb96b7549529fcb8a597a245982cc8557139d406c1aa8caad944cf2c1c
e227**

Documento generado en 27/04/2021 04:36:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**